



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Señor

**CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO**

carlos.vecino.2017@upb.edu.co

mabel.delgado.2018@upb.edu.co

**ASUNTO:** RESPUESTA CONSULTA 202042402004612 AFILIACIÓN COMO COTIZANTES MENORES ENTRE 0 Y 14 AÑOS.

Respetado señor:

En atención al contenido de su comunicación, complementamos la respuesta de este Ministerio con el Radicado No.: 202031402007791 de fecha: 17-12-2020, y procedemos a dar contestación a las preguntas conforme a las competencias de la Subdirección de Riesgos Laborales, frente a sus interrogantes 2 y 3 de la petición:

2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de un accidente de trabajo, en menores entre 0 y 14 años de edad, que realizan actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y, ¿Cuál es el procedimiento, en estos mismos casos, para solicitar y llevar a cabo la valoración de pérdida de capacidad laboral (Vpcl)?

**Respuesta:**

Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales que, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, o como consecuencia de ello se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994, el procedimiento inicial a seguir por parte del empleador es reportar a la ARL donde se encuentra afiliado, el accidente o enfermedad laboral en el Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo - FURAT y el Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral – FUREL, de acuerdo al caso si es una enfermedad o accidente de trabajo, formatos adoptados en la Resolución 1570 de 2005, esto se encuentra disponibles en las páginas web de la ARL y puede ser enviados por ese mismo medio.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 2 de 6

Posteriormente se debe adelantar el procedimiento de determinación del origen que lo debe realizar algunas de las entidades de aseguramiento que señala el artículo 142 del Decreto ley 019 de 2012, que facultó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, a las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, a las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-.

La determinación del origen de la enfermedad o el accidente, es un procedimiento pericial en salud, técnico científico y jurídico mediante el cual se establece la relación de causalidad de la enfermedad o el accidente sufrido, cuyo resultado determinará la entidad responsable del reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales.

Una vez se tenga el origen de la contingencia (común o laboral), se procede con las entidades mencionadas anteriormente al procedimiento de la pérdida de capacidad laboral u ocupacional.

La calificación de la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, es un procedimiento pericial en salud, técnico científico, mediante el cual se califica la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez y la fecha de su estructuración, como consecuencia de una enfermedad, accidente o de ambas, por parte de las entidades mencionadas anteriormente.

Para calificar la pérdida de capacidad laboral u ocupacional de un accidente o enfermedad, se debe contar con:

- Copia del concepto de aptitud laboral, suscrito por el médico laboral o especialista en seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 o la norma que modifique o sustituya. Si el empleador o contratante no cuenta con él, deberá certificar su NO existencia, caso en el cual la entidad calificadora deberá informar esta situación a la dirección territorial del Ministerio del Trabajo, para lo pertinente.
- Concepto del estado de rehabilitación o de su culminación o la no procedencia de esta, emitido por el prestador tratante. O Concepto de Mejoría Médica Máxima (MMM) emitido por el prestador tratante, en los términos del Decreto 1507 de 2014 o norma que la modifique o sustituya.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 3 de 6

- Copia completa de la historia clínica. Si los prestadores de servicios de salud no cuentan con la historia clínica de las atenciones allí realizadas, o la misma no está completa, deberá expedirse constancia de este hecho.
- Cualquier otro documento que considere necesario para su calificación de pérdida de capacidad laboral.

3. ¿Cuáles son las prestaciones o beneficios, a los que podría tener derecho un menor que tenga de 0 a 14 años de edad con ocasión a una Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, por sufrir accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y ¿Cuál es el procedimiento para la eventual exigencia de dicha prestación o beneficio?

**Respuesta:** Las prestaciones que reconoce el Sistema General de Riesgos Laborales a sus afiliados son las asistenciales y económicas, que se derivan de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, y serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.

La Administradora de Riesgos Laborales en la cual se hubiere presentado un accidente de trabajo, deberá responder íntegramente por las prestaciones derivadas de este evento, tanto en el momento inicial como frente a sus secuelas, independientemente de que el trabajador se encuentre o no afiliado a esa administradora.

Las prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores en el Sistema son:

- Subsidio por incapacidad temporal;
- Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- Pensión de Invalidez;
- Pensión de sobrevivientes; y ,
- Auxilio funerario.

**Incapacidad temporal:** Se da cuando el trabajador se encuentra imposibilitado temporalmente para trabajar tiene derecho a subsidio equivalente al 100% del salario base de cotización por cada día que ha sido incapacitado.

El derecho se adquiere desde el día siguiente de la ocurrencia del accidente de trabajo o diagnóstico de enfermedad laboral.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 4 de 6

El pago de la incapacidad temporal será asumido por las Entidades Promotoras de Salud en el caso que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por La Administradora de Riesgos Laborales, en el caso que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral y si existiese controversia continuaran cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de La Junta Regional o Nacional si se apela a ésta, cuando el pago corresponda a la Administradora de Riesgos Laborales y esté en controversia, esta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud, una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolsos y la ARP reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que correspondía a origen laboral.

Para el caso del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último (IBC) pagado a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.

**Incapacidad permanente parcial:** Es la pérdida de capacidad laboral permanente por daño parcial, en la salud del trabajador, calificado entre el 5 y el 49,9 por ciento. Esta genera la prestación económica de indemnización. La tabla está definida en el Decreto 2644 de 1994

Las sumas de dinero que las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales deben pagar por concepto de prestaciones económicas deben indexarse, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) al momento del pago certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

**Pensión de invalidez:** Se adquiere por haber perdido el 50% o más de la capacidad laboral, como consecuencia de un Accidente de Trabajo o Enfermedad Laboral.

Se tendrá derecho a partir del siguiente día de la afiliación, a las siguientes prestaciones:



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 5 de 6

- ✓ Cuando la invalidez es superior al 50% e inferior al 66%, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al 60% del IBL;
- ✓ Cuando la invalidez sea superior al 66%, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al (75%) del IBL;
- ✓ Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un 15%.

No hay lugar al cobro simultáneo de las prestaciones por incapacidad temporal y pensión de invalidez. Como tampoco lo habrá para pensiones otorgadas por los regímenes común y laboral originados en el mismo evento.

**Auxilio funerario:** La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a 5 smlmv, ni superior a 10 veces dicho salario (Artículo 86 de la Ley 100 de 1993).

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva Administradora de Riesgos Laborales.

**Prestaciones Asistenciales:** Son las prestaciones a las que tiene derecho un trabajador en el momento de sufrir un accidente o detectar una enfermedad laboral, que requieran atención médica. Las prestaciones a que se tiene derecho son:

- Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- Servicios de hospitalización.
- Servicio odontológico.
- Suministro de medicamentos.
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- Rehabilitación física y profesional.
- Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 6 de 6

Estas prestaciones se darán en las clínicas con las que las ARL tienen convenio o en la IPS asignadas por las EPS a la cual se encuentra afiliada el trabajador.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Finalmente vale la pena mencionar, que el otorgamiento de los permisos de trabajo para los jóvenes corresponde al Ministerio del Trabajo.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

**Fanny Grajales Quintero**

Subdirectora de Riesgos Laborales

Elaboró: JDurán

Revisó/Aprobó: \_

Ruta electrónica: se inserta automáticamente por la opción insertar / elementos rápidos / campo / FileName / agregar la ruta al nombre de archivo /aceptar